

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO



**SCOUTS ASDE**

Construir un Món Millor

Scouts Valencians



**SCOUTS**<sup>®</sup>  
Construir un Món Millor

**ASDE**  
Scouts Valencians

Plaça Chopín, 6 Acc-C  
46022 València

Tlf. +34 961 477 395

info@scoutsvalencians.org  
www.scoutsvalencians.org

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE SCOUTS VALENCIANS**

## **Federació d'Escoltisme de Castelló, València i Alacant**

*Aprobado en la Asamblea Scout Federal de 20 de octubre de 2019.*

### **PRÓLOGO**

Scouts Valencians, Federació d'Escoltisme de Castelló, València i Alacant, en los sucesivo FSV, debe completar el marco normativo que emana de los Estatutos Federales y redactar su Reglamento de Régimen Interno como última tarea para completar el cambio emprendido de asociación a federación de grupos scouts.

Por ello, se redacta el presente texto del Reglamento de Régimen Interno de FSV, que pretende desarrollar y complementar a los Estatutos en todos los aspectos de las relaciones internas entre los grupos scouts, incluyendo en sus anexos la normativa dispersa aprobada en su momento por los órganos competentes para conformar un todo normativo que facilite su aplicación.

En lo relativo al lenguaje, se ha utilizado deliberadamente el masculino genérico en todo el contenido que así lo permitiera, en el bien entendido de que no se pretende con ello utilizar un lenguaje sexista ni excluir en modo alguno la posibilidad de referirse a un determinado género o número, sino que se emplea como forma impersonal que facilite la lectura y comprensión del texto.

## **TÍTULO I: NATURALEZA Y COMPOSICIÓN**

### **CAPÍTULO 1º: DEFINICIONES**

#### **Artículo 1º. – Definición**

1.1.- En consonancia con los artículos 1º y 2º de sus Estatutos, FSV es una organización civil con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, formada por Asociaciones Federadas (en adelante, Grupos Scouts), pluriconfesional de libre adhesión, cívica y comprometida con los Fines, Principios y Método del Movimiento Scout.

1.2.- Es la continuadora histórica de la "Asociación de Scouts Valencians" nacida por la fusión de las zonas scouts XV, XVII y XXIII de la antigua "Asociación de Scouts de España (ASDE) y de la "Asociación Valenciana de Escultismo (AVDE)".

1.3.- Respecto a sus fines, objetivos, actividades y régimen jurídico se atiende a lo expresado en los artículos 3º, 4º, 5º, y 6º de los actuales Estatutos.

#### **Artículo 2º. – Contactos y cooperación con otras Entidades**

2.1.- FSV podrá establecer contactos y fórmulas de cooperación, para sí o en representación de sus grupos scouts, con otras Entidades, Organizaciones u Organismos públicos y/o privados, tanto estatales como extranjeros y/o internacionales, que persigan fines similares o desarrollen actividades adecuadas a sus fines, pudiendo federarse con ellas o participar en cualquier tipo de órganos, foros, plataformas y otros medios de intercambio y colaboración lícitos, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

2.2.- En los casos en que los órganos de FSV no actúen como meros ejecutores de una decisión ya aprobada por de la Asamblea Scout Federal, los contactos o fórmulas de cooperación se limitarán a abrir la vía para que los grupos scouts, que libremente así lo decidan, puedan adherirse o no a las estipulaciones acordadas mediante esos contactos o fórmulas de cooperación.

2.3.- Cuando los órganos de FSV actúen como meros ejecutores de una decisión ya aprobada por ésta, podrán asumir los compromisos y establecer las fórmulas de cooperación o participación que estimen oportunos, con las limitaciones establecidas en este Reglamento.

### **Artículo 3º. – Principios**

3.1.- FSV suscribe los principios establecidos en la Constitución Española, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de Naciones Unidas, en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, en la Carta Europea de Derechos Fundamentales y en la Convención Mundial sobre los Derechos del Niño y de la Niña, también de Naciones Unidas, y en los demás tratados internacionales sobre la materia.

3.2.- FSV asume como propios los principios de la Constitución Scout Mundial, concretados en:

- Un Compromiso Social, lo que supone participar en el desarrollo de la sociedad, dentro del respeto a la dignidad de la persona, el fomento de la Paz, la comprensión y la cooperación entre los pueblos a nivel local, nacional e internacional, y el respeto a la integridad de la Naturaleza.
- Un Compromiso Espiritual, que implica tomar conciencia de la vertiente espiritual de la vida. Ahora bien, si se adopta una creencia concreta, el scout la asume consecuentemente y la pone en práctica en su día a día.
- Un Compromiso Personal, para convertirse en el artífice y protagonista de su propio crecimiento, desarrollando la capacidad crítica y un sentido personal de responsabilidad y autoexigencia.

3.3.- FSV y cada uno de los grupos scouts en ella federados, así como cada uno de los asociados de éstos, se adhieren a la Ley y la Promesa Scout, en los términos establecidos en la Constitución Scout Mundial.

### **Artículo 4º. – La Ley Scout**

4.1.- La Ley Scout es el instrumento educativo que expone de forma positiva los principios que nos guían, define la ideología y valores del Escultismo, y conforma el estilo de vida a seguir por quienes asumen la Promesa Scout. Se encuentra expresada mediante el siguiente decálogo:

- El scout cifra su honor en ser digno de confianza
- El scout es leal
- El scout es útil y servicial
- El scout es amigo de todos y hermano de cualquier otro scout
- El scout es cortés y educado

- El scout ve en la Naturaleza la obra de Dios y la protege / El scout ama y protege la Naturaleza
- El scout es responsable y no hace nada a medias
- El scout es animoso ante peligros y dificultades
- El scout es trabajador, austero y respeta el bien ajeno
- El scout es limpio y sano; puro en sus pensamientos, palabras y acciones

## **Artículo 5º. – La Promesa Scout**

5.1.- La fórmula de la Promesa Scout es:

“Prometo por mi honor y con la ayuda de Dios (fe, creencia, conciencia) / Yo prometo hacer cuanto de mí dependa por: Cumplir mis deberes con Dios y la patria (país, sociedad, comunidad, nación, etc...), ayudar al prójimo en toda circunstancia y cumplir fielmente la Ley Scout”.

## **Artículo 6º. – Significado y formulación de la Promesa**

6.1.- La Promesa constituye la fórmula de manifestación pública del compromiso individual en la vivencia del Escultismo y se realiza cuando la persona se considera capaz de asumir el compromiso que, según su edad, se le ofrece.

6.2.- Los Escultas o Rovers reafirmarán la Promesa Scout en la Ceremonia de Renovación o Investidura correspondiente. Es recomendable que los Scouters (educadores scouts) que son nombrados por primera vez, mediante el certificado de cargo, para desempeñar un puesto de responsabilidad dentro de FSV, renueven su Promesa Scout con el nuevo compromiso de servicio.

6.3.- Cualquier otra persona vinculada a FSV puede realizar su Promesa Scout.

## **Artículo 7º. – El Programa Educativo**

7.1.- El Programa Educativo Scout lo conforman el conjunto de finalidades, objetivos, metodologías y estrategias educativas que orientan la acción de los educadores scouts de los grupos scouts y representa el signo diferenciador como organización educativa no formal.

7.2.- El Programa Educativo de FSV emana de las decisiones de la Conferencia Scout Federal, siempre en conformidad al sistema de Programas de ASDE-Scouts de España, y se complementa con los siguientes documentos:

- Carta de Scouts Valencians
- Proyectos Educativos de los grupos scouts
- Planes y Programaciones Anuales de los grupos scouts y sus secciones educativas.

### **Artículo 8º. – Política de Voluntariado**

8.1.- La política de Voluntariado tiene como fin contribuir a la realización de la finalidad del Movimiento Scout, proporcionando a los grupos scouts los medios para disponer de una forma permanente de responsables suficientes para proponer y hacer vivir a los niños y jóvenes el Programa Educativo adaptado a su nivel de desarrollo.

8.2.- Dicha política se integra en la cultura y en las bases filosóficas de FSV siguiendo las pautas educativas y de compromiso personal y comunitario recogidas en la Carta de FSV y deberá plasmarse en un Plan de Voluntariado.

### **Artículo 9º. – Formación de educadores y responsables**

9.1.- Las líneas formativas propuestas a los educadores y responsables de los grupos scouts emanan expresamente de los acuerdos tomados en la Conferencia Scout Federal. Estas deben contribuir a proveerles de los mejores medios disponibles para desarrollar su labor eficaz y eficientemente.

## **CAPÍTULO 2º: DE LOS SOCIOS**

### **1. SECCIÓN 1ª: ADQUISICIÓN DE LA CUALIDAD DE SOCIO**

#### **Artículo 10º. – Características de los socios**

10.1- En conformidad con lo establecido en los Estatutos, los grupos scouts deberán poseer una estructura organizativa y funcional adecuada a sus características.

10.2.- Las normas internas de cada grupo scout fijarán los requisitos y condiciones en que se dará de alta a sus miembros

10.3.- Los grupos scouts gozan de autonomía presupuestaria y de funcionamiento, bajo la dirección de un Consejo de Grupo, del que formarán parte todos los scouters o educadores scouts del grupo.

10.4.- La estructura, normas y funcionamiento de los grupos scouts se ajustarán a criterios democráticos y de participación.

10.5.- Los grupos scouts no podrán tener ánimo de lucro, debiendo destinar los beneficios de las actividades de tipo empresarial que eventualmente pudieran desarrollar a reducir los costes, para los participantes, de las actividades que realice para la consecución de sus fines estatutarios.

### **Artículo 11º. – Procedimiento de admisión**

11.1.- Tal como recoge el artículo 11º de los Estatutos: “la admisión como miembro de FSV será acordada por la Asamblea Scout Federal a solicitud escrita de la /el representante legal del Grupo Scout interesado en federarse, en la que se certifique que se ha adoptado el oportuno acuerdo por el órgano competente de dicho grupo, conforme a sus normas internas, y acompañando copia de sus estatutos y normativa interna complementaria.”.

11.2.- A dicha documentación se adjuntará igualmente certificación de que el grupo scout interesado en federarse conoce y acata los Estatutos de FSV y este Reglamento.

11.3.- La anterior solicitud será presentada en la Secretaría Scout Federal sita en el domicilio social de FSV, donde se registrará la entrada, dando curso al proceso de admisión. Una vez comprobado por el Secretario Scout Federal que se cumplen todos los requisitos y características exigidos por este Reglamento, y que se ha aportado la documentación referida en los puntos 1 y 2 del presente artículo, se incluirá preceptivamente la propuesta de admisión en el orden del día de la siguiente convocatoria de la Asamblea Scout Federal.

11.4.- Todo nuevo socio de la FSV pasará por un periodo de formación mínimo de 12 meses. La condición de grupo en formación implicará la obligación, para

ser socio de pleno derecho, de superar un voto de ratificación en la primera Asamblea Scout Federal que se convoque pasados 12 meses desde la admisión. La no superación de dicho voto podrá suponer, a elección de la propia Asamblea Scout Federal, la baja de la Federación o el mantenimiento de su condición durante 12 meses más, no pudiendo prorrogarse esta situación más allá de la siguiente Asamblea Scout Federal que se convoque una vez cumplido este 2º plazo.

El Grupo Scout cuyo ingreso como socio sea rechazado por parte de la Asamblea Scout Federal, o que no sea ratificado una vez transcurrido su periodo de formación conforme a lo previsto en el párrafo anterior, no podrá solicitar su ingreso en la FSV nuevamente hasta después de transcurridos tres años desde dicho rechazo o no ratificación.

Los grupos en formación tendrán todos los deberes y derechos establecidos en los estatutos para los socios de Scouts Valencians, salvo el de voto en Asambleas y Consejos, donde podrán acudir dos representantes con derecho a VOZ.

## **2. SECCIÓN 2ª: PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO**

### **Artículo 12º. – Procedimiento para la pérdida de la cualidad de socio**

14.1.- Para la pérdida de la cualidad de socio recogida en los apartados c), d) y e) del artículo 15º de los Estatutos, es imprescindible el acuerdo expreso de la Asamblea Scout Federal previa resolución del expediente disciplinario que previamente debe instruir la Comisión de Derechos y Garantías, a instancia del Consejo Scout Federal, conforme al procedimiento sancionador estatutario.

14.2.- De forma cautelar el Consejo Scout Federal puede tomar la decisión de suspensión temporal de la cualidad de socios.

14.3.- La resolución cautelar, tanto como la definitiva, deberá ser notificada al representante legal del socio por correo certificado con acuse de recibo en los diez días naturales como máximo después de tomada la decisión.

## **TÍTULO II: ESTRUCTURA FEDERAL**

### **CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN**

#### **Artículo 13º. – Organización Federal**

16.1.- De acuerdo con lo previsto en los Estatutos, constituyen la estructura organizativa y directiva de FSV los siguientes órganos federales:

- La Asamblea Scout Federal de Scouts Valencians
- El Consejo Scout Federal de Scouts Valencians
- El Equipo Scout Federal de Scouts Valencians
- La Conferencia Scout Federal de Scouts Valencians
- El Servicio de Voluntariado.
- El Servicio de Formación.
- El Servicio de Programas y Recursos Educativos.
- El Fòrum Róver.
- La Comisión de Derechos y Garantías.
- Todos aquellos Servicios que sean aprobados por la Asamblea Scout Federal de la manera estatutaria y reglamentariamente establecida.

### **3. SECCIÓN 1ª: LA ASAMBLEA SCOUT FEDERAL DE SCOUTS VALENCIANS**

#### **Artículo 14º. – Definición, funciones y composición**

17.1.- Esta se recogen en las secciones 2ª y 3ª del Capítulo 2º, Título III, de los Estatutos.

#### **Artículo 15º. – Funciones delegables**

18.1.- Las competencias a que se refiere el artículo 25º de los Estatutos, podrán ser delegadas expresamente en el Consejo Scout Federal o en el Equipo Scout, según corresponda, en las siguientes condiciones:

- La delegación no podrá ser genérica y permanente, debiendo expresar el objeto de la delegación y el plazo por el que se concede, que no podrá superar, en ningún caso el año en curso.
- De los acuerdos adoptados por delegación de la Asamblea Scout Federal, deberá darse cuenta a la misma en su siguiente reunión ordinaria.

- La delegación de competencias deberá ser aprobada por la Asamblea Scout Federal.
- Para la toma de decisiones se mantendrá el número de votos que cada grupo scout tenía en la Asamblea Scout Federal en la que se delegó la función.

### **Artículo 16º. – Funciones no delegables**

19.1.- Son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea Scout Federal todas las no incluidas en el artículo 25º de los Estatutos.

### **Artículo 17º. – Convocatorias y composición**

20.1.- La Asamblea Scout Federal se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año dentro del último cuatrimestre del año natural.

20.2.- Los representantes de los grupos scouts deberán ser mayores de edad y con plena capacidad de obrar. El Fòrum Rover tendrá representación en la Asamblea, conforme a lo establecido en los Estatutos y su propio Reglamento.

20.3.- La convocatoria para la Asamblea Scout Federal será acordada por el Presidente Scout Federal y comunicada por el Secretario Scout Federal a los presidentes de cada grupo scout, al menos con un mes de antelación, indicando fecha, lugar y hora de la reunión, así como el orden del día de los temas a tratar, y remitiendo, siempre que sea posible, la documentación necesaria para el análisis previo de dichos temas.

20.4.- Los grupos scouts podrán presentar puntos a añadir al orden del día. Para ello el Secretario Scout Federal informará por escrito a los grupos, para que éstos puedan presentar sus propuestas hasta una semana después de la convocatoria oficial. Para que esta sea incluida debe estar avalada por al menos la cuarta parte de los grupos scouts. Los puntos finalmente incluidos serán informados a todos los Grupos Scouts al menos quince días antes de la asamblea.

20.5.- El Presidente Scout Federal vendrá obligado a acordar la convocatoria extraordinaria de la Asamblea Scout Federal, en los siguientes supuestos:

- a) A solicitud del Consejo Scout Federal.
- b) Cuando así lo soliciten, al menos, un tercio de los presidentes de los grupos scouts. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Secretaría Scout Federal y deberá ir acompañada de la propuesta de orden del día, así como de la documentación necesaria que permita formar la opinión sobre los asuntos a debatir. La Secretaría Scout Federal, verificado que la solicitud reúne los requisitos precisos, la remitirá al Presidente Scout Federal para que proceda a la convocatoria en un plazo no superior a 20 días. La comunicación será efectuada por la Secretaría Scout Federal, en los mismos términos que los señalados en el apartado 3 de este artículo, aunque con quince días de antelación en este caso.
- c) Para la admisión a trámite de una moción de censura, dirigida a una parte o a la totalidad de miembros del Equipo Scout Federal, en la forma prevista en el presente Reglamento.

20.6.- Podrá convocarla por decisión propia, aunque deberá contar con el parecer mayoritario del Equipo Scout Federal, para tratar sobre cualquier tema cuyo debate, por su urgencia o trascendencia, considere que no puede ser aplazado hasta la Asamblea Scout Federal ordinaria. La solicitud será tramitada por la Secretaría Scout Federal en la misma forma señalada para la convocatoria a instancia de presidentes de grupos scouts, incluyendo acta de la reunión del Equipo Scout Federal donde conste el parecer del mismo.

20.7.- Para la válida constitución de la Asamblea Scout Federal, se requerirá, la presencia del Presidente Scout Federal y del Secretario Scout Federal o, en su defecto, la de los miembros del Equipo que les sustituyan. Si 30 minutos después de la hora fijada en 2ª convocatoria el Presidente Scout Federal y/o el Secretario Scout Federal no hicieran acto de presencia y tampoco ningún/os sustituto/s por ellos fijado/s, se procederá a la constitución de la Asamblea Scout Federal, eligiéndose de entre sus miembros a tres personas encargadas de constituir la mesa, de las cuales la de mayor edad se encargará de presidirla y la de menor realizará las funciones de secretario/a de actas.

20.8.- El quórum será verificado por el Secretario Scout Federal o persona que reglamentariamente le sustituya, procediéndose a la constitución de la Mesa de la Asamblea Scout Federal en la forma prevista en los Estatutos.

20.9.- Una vez constituida la Asamblea Scout Federal, no será necesario mantener el quórum en cada una de las votaciones y tomas de acuerdos que se produzca, aunque el mismo será comprobado por el Secretario Scout Federal, o en quien haya delegado.

20.10.- Para la determinación del número de representantes por grupo scout se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 20º de nuestros Estatutos.

### **Artículo 18º. – Publicidad de las sesiones. Oyentes**

21.1.- A las sesiones de la Asamblea Scout Federal podrá asistir como oyente cualquier miembro de los grupos scouts, con la limitación lógica del aforo del local en que se desarrolle la reunión.

21.2.- Los miembros de grupos scouts que acudan en calidad de oyentes deberán ser acreditados previamente por su respectivo presidente-coordinador, no podrán intervenir ni interferir en los debates, ni tendrán derecho a reembolso alguno de gastos o a los servicios que se presten a los delegados.

21.3.- La asistencia de oyentes sólo está limitada por lo indicado en el artículo 23º de los Estatutos. También se podrán aceptar invitados con las condiciones establecidas en los Estatutos.

21.4.- No obstante lo anterior, podrá acordarse el que las sesiones de la Asamblea Scout Federal se celebren "a puerta cerrada" con la única asistencia de los representantes y las personas convocadas al efecto.

21.5.- Planteada la solicitud de sesión "a puerta cerrada", a iniciativa del Presidente o, al menos, el 20 por cien de los delegados presentes, se expondrá la motivación y alcance de la solicitud y se abrirá un turno cerrado de intervenciones. Finalizadas las intervenciones se procederá a votar la propuesta, que se considerará aceptada con el acuerdo de la mayoría simple de los presentes.

### **Artículo 19º. – Mesa de la Asamblea Scout Federal**

22.1.- Las reuniones de la Asamblea Scout Federal estarán dirigidas por una Mesa, constituida de la forma señalada en los Estatutos. En caso de ausencia de suficientes miembros del Equipo, cada delegado deberá escoger únicamente a uno de entre los candidatos propuestos para este órgano. Sus funciones serán las de ordenación de los debates y votaciones y levantar acta de los acuerdos que se adopten.

22.2.- En caso de ausencia del Presidente Scout Federal, será sustituido en sus funciones, primero por el Vicepresidente Scout Federal, en su ausencia por el Secretario Scout Federal, en su defecto por otro miembro del Equipo Scout Federal y ante la ausencia de todos, por el miembro de más edad de entre los elegidos para constituir la Mesa. En caso de ausencia del Secretario Scout Federal, éste será sustituido en sus funciones por otro miembro del Equipo Scout Federal y, en su defecto, por el miembro de menor edad de entre los elegidos para constituir la Mesa.

22.3.- Las decisiones de la Mesa se adoptarán por mayoría simple.

### **Artículo 20º. – Orden del día**

23.1.- Los debates de la Asamblea Scout Federal se sujetarán en su ordenación y contenido a lo especificado en el orden del día expresado en la convocatoria.

23.2.- Se tratarán únicamente los temas establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria sin posibilidad de cambio alguno, salvo en el orden de los puntos a tratar, que podrá cambiarse por unanimidad. En la convocatoria de la Asamblea Scout Federal ordinaria deberán ser incluidos los puntos solicitados por, al menos, la cuarta parte de los grupos scouts de la Federación. En las Asambleas Scouts Federales Extraordinarias también se tratarán únicamente los temas establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria.

### **Artículo 21º. – Desarrollo de los debates**

24.1.- El desarrollo del debate, dirigido por la Mesa de la Asamblea Scout Federal, se regirá por las siguientes normas:

- Al inicio de cualquier punto del orden del día que implique votación o adopción de acuerdos, se abrirá el turno de intervenciones con la lectura

de las distintas propuestas por cada uno de los ponentes que las hayan presentado. Caso de que no exista una propuesta concreta previa, la Mesa podrá abrir un primer turno para que los delegados presenten las propuestas que crean convenientes; en ese momento pasarán a tener la consideración de ponentes. La mesa fijara el orden en que se tratará cada propuesta y sus enmiendas.

- Siguiendo ese orden establecido, se abrirá un turno cerrado de preguntas, para aclarar conceptos o interpretaciones de la propuesta sometida a debate, que serán respondidas con la mayor concisión por el ponente.
- A continuación, el presidente de la Asamblea Scout Federal abrirá un turno de palabras, para que los representantes presenten enmiendas, escritas o de viva voz, a la propuesta.
- Los enmendantes harán uso de un turno de exposición que podrá ser contestado por cualquier delegado aduciendo razones a favor o en contra para su aceptación, pudiendo hacer uso el enmendante del derecho de réplica.
- La Mesa podrá limitar por razones de tiempo, el número de oradores o su tiempo de intervención.
- El ponente podrá contestar en cualquier momento apelando a su derecho de réplica.
- Cuando la Mesa considere suficientemente discutida una enmienda, agotará el turno de palabras en curso y dará por concluido su debate. En ese momento abrirá nuevos turnos sucesivos de discusión de enmiendas.
- Si el ponente acepta la inclusión de una enmienda, o el enmendante acepta las correcciones del ponente, concluirá en ese punto el debate de la enmienda.
- Agotados los turnos de enmiendas, se procederá a votarlas una a una. Caso de que sean aceptadas por la mayoría simple de los delegados, pasarán a integrar el texto de la propuesta.
- Finalizadas las votaciones de todas las enmiendas de cada una de las propuestas, se procederá a la votación de las propuestas completas, tal como hayan quedado después de la inclusión de las enmiendas aceptadas. Para ello se seguirán las normas establecidas en la Disposición Adicional Primera (Régimen de mayorías).

24.2.- Al objeto de agilizar los debates, la Mesa podrá simplificar el procedimiento habitual expresado en este artículo, retomándolo en todo caso si se produjese una moción de orden en este sentido.

## **Artículo 22º. – Debate de propuestas articuladas**

25.1.- Para el debate de propuestas con un texto articulado, la Mesa dispondrá el mismo de forma que la discusión de las enmiendas siga un orden lógico, agrupando las que traten idénticos puntos, instando a la transacción de las similares y solicitando la retirada de aquellas incompatibles con las ya aprobadas o con el texto no enmendado.

25.2.- El Consejo Scout Federal o el Equipo, dependiendo de la complejidad de la propuesta a tratar, podrán arbitrar normas particulares para fijar plazos y procedimientos para admitir enmiendas con carácter previo a la reunión de la Asamblea Scout Federal. Dichas normas particulares deberán ser remitidas junto con la convocatoria de la Asamblea Scout Federal.

## **Artículo 23º. – Uso de la palabra**

26.1.- Cualquier delegado podrá intervenir en los debates. Las intervenciones se atenderán a las siguientes normas:

- a) La Mesa limitará el tiempo utilizado por los intervinientes con el objeto de que se puedan expresar el mayor número de ellos. En todo caso, pondrá los medios necesarios para que las opiniones minoritarias tengan la posibilidad de ser oídas.
- b) Cuando una intervención sea reiterativa con otra, se desvíe del tema de discusión, sea descortés o se exceda del tiempo señalado, a juicio del presidente de la Asamblea Scout Federal, éste podrá llamar la atención del interviniente o, en caso extremo, le retirará el uso de la palabra.
- c) Ningún orador podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente, para advertirle que se ha agotado su tiempo, llamarle a la cuestión o al orden, retirarle la palabra o llamar al orden a los miembros de la Asamblea Scout Federal o al público.
- d) El presidente de la Asamblea Scout Federal podrá intervenir en cualquier momento para solicitar aclaraciones a los intervinientes sobre extremos confusos o importantes para que la Asamblea Scout Federal se pueda formar un criterio.
- e) El presidente de la Asamblea Scout Federal adoptará las medidas oportunas para que los debates se produzcan con la suficiente agilidad, pudiendo dar por concluido el debate de un tema cuando lo considere

suficientemente discutido, no aceptando más solicitudes de intervención que las que se hubiesen producido hasta ese momento.

26.2.- Caso de existir oyentes, éstos no podrán intervenir ni interferir en los debates, en forma alguna. La inobservancia de esta norma podrá acarrear su expulsión de la Asamblea Scout Federal por decisión de la Mesa.

### **Artículo 24º. – Alusiones**

27.1.- Cuando, a juicio de la Mesa, se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes en relación con la conducta de un miembro, el presidente de la Asamblea Scout Federal concederá inmediatamente la palabra al aludido o su representante, por tiempo no superior a tres minutos, para que conteste estrictamente a las alusiones.

27.2.- Si el aludido no estuviera presente, podrá contestar en su nombre un delegado de su misma entidad. En todo caso, el presidente de la Asamblea Scout Federal hará notar la reserva del derecho de respuesta del aludido para la misma sesión o en la siguiente.

### **Artículo 25º. – Cuestión de orden**

28.1.- En cualquier momento del debate, un delegado podrá solicitar la observancia del presente Reglamento mediante una cuestión de orden. A este efecto deberá citar la norma o normas cuya aplicación reclame.

28.2.- No cabrá debate alguno en las cuestiones de orden, resolviendo la Mesa, por mayoría simple, sobre la alegación hecha.

### **Artículo 26º. – Votación pública y secreta**

29.1.- Como regla general, las votaciones de la Asamblea Scout Federal serán efectuadas delegación por delegación, proclamando su portavoz, en cada caso, el sentido de los votos, presentes o delegados, que le correspondan a la misma.

29.2.- Se procederá a votación secreta mediante papeleta y urna en los siguientes casos:

- Cuando se refieran a nombramientos, destituciones, o que afecten directamente a personas determinadas.

- Cuando lo solicite algún miembro de la Asamblea Scout Federal excepto los supuestos contemplados en el apartado 4º del presente artículo.

29.3.- Para proceder a la votación secreta, el secretario de la Asamblea Scout Federal repartirá a cada delegación tantas papeletas como votos, presentes o delegados, puedan ejercer. Los votos serán depositados en la urna de acuerdo con el orden de llamamiento que efectuará el presidente de la Asamblea Scout Federal. Cuando así lo soliciten el 20 por cien de los delegados presentes, los votos serán depositados por cada delegado y no por el portavoz de su delegación.

29.4.- Siempre serán públicas las votaciones referidas a:

- Reforma de los Estatutos de FSV o del presente Reglamento.
- Disolución de FSV.

29.5.- Antes de producirse una votación, cualquier delegado podrá requerir a la Mesa, mediante una "cuestión de orden", para que verifique el número de representantes presentes y las delegaciones de voto que puedan ser ejercidas.

### **Artículo 27º. – Adopción de acuerdos**

30.1.- Conforme lo expresado en el artículo 25º de los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea Scout Federal se adoptarán siempre por mayoría simple de los votos emitidos, excepto en los supuestos que requieran mayorías especiales contempladas en los Estatutos o legislación vigente.

### **Artículo 28º. – Procedimiento de votación**

31.1.- Antes de proceder a cualquier votación, ésta será anunciada por el Presidente. Las votaciones no se podrán interrumpir por causa alguna. Durante el desarrollo de las mismas el presidente de la Asamblea Scout Federal no concederá el uso de la palabra y ningún delegado podrá entrar en el salón de sesiones ni abandonarlo.

31.2.- Cuando una proposición sea sometida a votación las delegaciones podrán emitir sus votos en los siguientes sentidos:

- Voto a favor de la proposición.

- Voto en contra de la proposición.
- Abstención o voto en blanco.

31.3.- En votación secreta, se considerarán votos nulos, y por tanto no emitidos, aquellos cuyo contenido no responda exactamente a la cuestión, presenten tachaduras, correcciones o, a juicio de la Mesa, su interpretación sea dudosa.

#### **Artículo 29º. – Proclamación del resultado**

32.1.- Finalizada cualquier votación, que será escrutada por los componentes de la mesa, el presidente de la Asamblea Scout Federal hará público el resultado de la misma, expresando los votos a favor, en contra y las abstenciones a la propuesta, proclamando, a la vista del resultado, la aceptación o el rechazo de la misma.

#### **Artículo 30º. – Explicación de voto**

33.1.- Finalizado el proceso de votación y proclamado el resultado, un portavoz por delegación que lo deseen podrán intervenir para explicar el sentido de su voto. El tiempo consumido por cada interviniente en el turno de explicación de voto no excederá de 2 minutos.

### **4. SECCIÓN 2ª: EL CONSEJO SCOUT FEDERAL**

#### **Artículo 31º. – Naturaleza, funciones y composición**

34.1.- La Naturaleza y composición del Consejo Scout Federal se recoge en los artículos 29, 30 y 31 de los Estatutos.

34.2.- La condición de miembro del Consejo Scout Federal es de carácter personal, en el caso de los miembros del Equipo Scout Federal, y representativo para el caso de los presidentes de las entidades federadas, que podrán ser suplidos o representados por otras personas, en la forma que determinen sus propios grupos scouts, siempre que los representantes sean asociados de los mismos y mayores de edad. Igualmente podrán los miembros del Consejo

delegar su condición en el coordinador de otro grupo, sin que quepa la subdelegación ni pueda una misma persona aceptar representar a más de una persona.

34.3.- El Fòrum Rover tendrá representación en el Consejo Scout Federal, conforme a lo establecido en los Estatutos y su propio Reglamento.

34.3.- Para la válida constitución del Consejo Scout Federal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente Scout Federal y del Secretario Scout Federal o, en su defecto, la de quienes les sustituyan y la de, al menos, la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará con la asistencia, en presencia o delegación, de una cuarta parte de los grupos miembros de la Federación.

34.4.- FSV garantizará la viabilidad de participación de todos y cada uno de sus miembros disponiendo, dentro de las posibilidades presupuestarias, de los recursos y medios necesarios.

### **Artículo 32º. – Gratuidad de los cargos**

35.1.- El desempeño del cargo de miembro del Consejo Scout Federal es gratuito y no generará retribución alguna, salvo la posible compensación por los gastos incurridos, si lo permitiera la normativa aplicable.

### **Artículo 33º. – Competencias del Consejo Scout Federal**

37.1.- Son funciones del Consejo Scout Federal, además de las señaladas en los Estatutos y las que se le atribuyen en el presente Reglamento, las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar el calendario de reuniones y actividades generales de FSV.
- b) Resolver sobre las cuestiones generales relacionadas con los organismos federales de FSV, salvo las atribuidas expresamente a la Asamblea Scout Federal. En cualquier caso, la Asamblea Scout Federal tendrá siempre la última palabra en cualquier tema.

- c) Conocer, con carácter general, la actividad desarrollada por el Equipo Scout Federal y, en particular, de los nombramientos que realicen el Presidente Scout Federal o los miembros del Equipo Scout Federal.
- d) Presentar a la Asamblea Scout Federal para su ratificación, si procede, las resoluciones oportunas referidas a la participación de FSV en federaciones u organismos de coordinación públicos o privados, con personalidad jurídica propia.
- e) Velar por la correcta aplicación y desarrollo de las resoluciones aprobadas por la Conferencia Scout Federal.
- f) Aprobar en el primer trimestre del año el Balance y Estado Económico del ejercicio anterior, sin perjuicio de su posterior aprobación por la Asamblea Scout Federal, en caso de no haberle delegado esta competencia.
- g) Ejercer las funciones propias de la Asamblea Scout Federal, cuando obre delegación expresa de ésta, con las limitaciones previstas en los Estatutos y con respeto a las condiciones y los plazos que hayan sido señalados.
- h) Ratificar la contratación de todo el personal profesional que trabaje para FSV, a excepción del personal de administración y servicios.

### **Artículo 34º. – Convocatoria del Consejo Scout Federal**

38.1.- El Consejo Scout Federal se reunirá en la forma y con la periodicidad establecida en los Estatutos (al menos, tres veces al año).

38.2.- La convocatoria para el Consejo Scout Federal estará siempre firmada por el Secretario Scout Federal en nombre del Presidente Scout Federal.

38.3.- La convocatoria se efectuará por escrito, dirigiéndola a todos los miembros del Consejo Scout Federal cualquier medio que asegure su correcta recepción y, en todo caso, mediante correo electrónico. La convocatoria de los Consejos Scouts Federales se enviará a sus miembros con, al menos, quince días de antelación a la reunión y deberá contener como mínimo el lugar de celebración, la hora de comienzo y el orden del día.

### **Artículo 35º. – Publicidad de las sesiones**

39.1.- Las sesiones del Consejo Scout Federal serán con carácter general a puerta cerrada. Los asistentes deberán mantener reserva sobre el desarrollo de los debates y las opiniones puestas de manifiesto, debiendo hacerse públicos únicamente los resultados de los acuerdos adoptados.

39.2.- Un observador podrá acompañar al coordinador de grupo en las condiciones establecidas en los Estatutos. Los observadores tendrán derecho a voz, pero no a voto.

### **Artículo 36º. – Desarrollo de los debates**

40.1.- Los debates serán dirigidos y moderados por el Presidente Scout Federal o persona que estatutariamente le sustituya, siendo auxiliado en tal tarea por el Secretario Scout Federal de FSV que levantará acta de los acuerdos y votaciones, así como de las apostillas que deban ser reflejadas a instancia de cualquier miembro del Consejo Scout Federal. Se remitirá una copia del acta de la sesión a todos los grupos scouts en un plazo máximo de 15 días naturales desde la finalización del Consejo Scout Federal.

40.2.- Los debates del Consejo Scout Federal se sujetarán en su ordenación y contenido a lo especificado en el orden del día.

40.3.- El desarrollo de los debates se regirá por las normas básicas de educación, escuchando a los oradores, siendo corteses y no interrumpiendo a los mismos, admitiendo turnos de réplica, según proceda, y a discreción de la Mesa.

### **Artículo 37º. – Votaciones pública y secreta**

41.1.- Las votaciones del Consejo Scout Federal se realizarán, por regla general, por el procedimiento de "mano alzada".

41.2.- Se declarará una votación secreta a petición de un solo miembro del Consejo Scout Federal.

41.3.- En todo caso, las votaciones sobre resoluciones que afecten a expedientes disciplinarios o de expulsión serán secretas, mediante el procedimiento de papeletas.

### **Artículo 38º. – Adopción de acuerdos**

42.1.- Los acuerdos del Consejo Scout Federal, convocado de forma ordinaria, se considerarán válidamente adoptados por mayoría simple de sus miembros presentes con derecho a voto, salvo en los supuestos contemplados en los Estatutos y en el presente Reglamento.

42.2.- En el caso de convocatoria extraordinaria, para adoptar un acuerdo será preciso, no sólo contar con la mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto, sino reunir el quórum reglamentariamente previsto en el artículo 34.3 de este Reglamento.

42.3.- Cuando el Consejo Scout Federal adopte un acuerdo con relación a un expediente disciplinario o sancionador, la conclusión deberá ser comunicada a la persona o entidad interesada, por escrito y razonada, y por el conducto que recoge este Reglamento, pudiendo ser recurrida ante la Asamblea Scout Federal cuando suponga la expulsión de un socio.

## **5. SECCIÓN 3ª: EL EQUIPO SCOUT FEDERAL**

### **Artículo 39º. – Naturaleza y composición**

43.1.- El Equipo Scout Federal es el órgano ejecutivo de FSV que actúa por delegación del Consejo Scout Federal en el desarrollo de las líneas marcadas por la Conferencia Scout Federal, Asamblea Scout Federal y el Consejo Scout Federal. Sus miembros son elegidos por la Asamblea Scout Federal por un periodo de tres años en la forma prevista en los Estatutos y este Reglamento.

43.2.- El Equipo Scout Federal elegido en la Asamblea Scout Federal está formado como mínimo por:

- El Presidente Scout Federal
- El Vicepresidente Scout Federal
- El Secretario Scout Federal
- El Tesorero Scout Federal
- El Director del Servicio de Programas y Recursos Educativos
- El Director de Formación
- El Director de Comunicación

- El Director de Voluntariado
- El Director de Juventud

### **Artículo 40º. – Funciones**

44.1.- Además de las descritas en los Estatutos, la función fundamental del Equipo Scout Federal consiste en la puesta en marcha de las políticas establecidas para FSV en la Conferencia Scout Federal, además de:

- a) Dinamizar las reuniones de la Asamblea Scout Federal y de la Conferencia Scout Federal.
- b) Supervisar y dinamizar los Servicios Federales, designando interinamente en su caso, a las personas que coordinarán dichos servicios y que serán ratificadas en sus cargos por la Asamblea Scout Federal.
- c) Ejercer las demás funciones ejecutivas que requiera la buena marcha de la FSV.
- d) Representar autonómica, estatal e internacionalmente a la FSV.

### **Artículo 41º. – Sistema de elección de los miembros del Equipo Scout Federal**

45.1.- La forma de convocatoria de elecciones, así como los plazos establecidos, se recogen en el artículos 46º y 47º de los Estatutos.

### **Artículo 42º. – Requisitos del escrito de presentación de candidaturas**

46.1.- El escrito de presentación de candidatura se dirigirá al Secretario Scout Federal, bajo la forma de una declaración firmada conjuntamente por cada uno de los candidatos y que contendrá, además de la manifestación de voluntad de someterse a la elección para cargos del Equipo Scout Federal, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y cargo al que se propone cada candidato.
- Grupo scout de pertenencia y años de antigüedad en el mismo.
- Breve descripción de su historial scout.
- Programa de actuación de la candidatura para los tres años a los que se presentan. Indicando expresamente las líneas estratégicas de desarrollo

de su programa, con objetivos, tareas, responsables, recursos necesarios y un cronograma orientativo de cumplimiento de las tareas.

- Proyecto de estructura del Equipo Scout Federal.

### **Artículo 43º. – Proclamación de candidaturas**

47.1.- Una vez recibidas las candidaturas, éstas serán auditadas por el Secretario Scout y, una vez comprobado el cumplimiento de todas las exigencias normativas, expuestas en el tablón de anuncios y/o página web de la Federación y remitidas por escrito a todos los grupos scouts.

47.2.- El Equipo Scout Federal o, en su caso, la Comisión Gestora decidirá los medios materiales necesarios que deberá poner a disposición de las candidaturas para difundir su programa y proyecto para comunicarlo a todos los grupos scouts, debiendo asegurar la no discriminación de ninguna candidatura y presentando informe sobre dicha actuación al Consejo Scout inmediatamente posterior si alguna candidatura lo requiriera.

### **Artículo 44º. – Presentación de candidaturas ante la Asamblea Scout Federal**

48.1.- Constituida la Asamblea Scout Federal y abierto el punto del orden del día en el que deba procederse a la elección de un nuevo Equipo Scout Federal, el Presidente de la Asamblea Scout Federal procederá a dar lectura de la resolución del Consejo Scout Federal proclamando las candidaturas, invitando a continuación a los candidatos a Presidente Scout Federal a que expongan ante la Asamblea Scout Federal lo que estimen oportuno. De acuerdo con los estatutos, las candidaturas dispondrán de 45 minutos para realizar su exposición. Una vez expuestos se podrán realizar preguntas a los candidatos por un espacio de 60 minutos.

48.2.- Para este punto de elección del Equipo Scout Federal se constituirá una mesa electoral compuesta por el Presidente Scout Federal, el Secretario Scout Federal y tres miembros voluntarios elegidos entre los delegados presentes en la misma. Estos últimos se encargarán del recuento de votos.

### **Artículo 45º. – Elección en primera votación**

49.1.- Finalizada la exposición de los candidatos, el presidente de la mesa de la Asamblea Scout Federal suspenderá la sesión durante un máximo de treinta minutos. Reanudada la sesión llamará a votación a los representantes de cada grupo scout. A partir de ese momento, hasta que finalice la votación, no se permitirá el ingreso o abandono de ninguna persona de la sala de sesiones.

49.2.- Para la votación, las diferentes delegaciones de los grupos scouts, dispondrán de tantas papeletas en blanco y tantas papeletas de voto a candidaturas como sean necesarias. Cada papeleta contendrá la relación completa de los nombres y cargos a que aspiran cada uno de los relacionados. Las papeletas serán proporcionadas por la mesa electoral.

49.3.- Los delegados de cada grupo scout emitirán su voto, que serán depositados en la urna por el coordinador/a o, en su defecto, por un representante elegido por ellos mismos. Éstos se identificarán ante el secretario de la mesa electoral antes de depositarlos, al efecto de comprobar su identidad. Una vez identificados, depositarán las papeletas de voto en la urna que se habrá habilitado al efecto.

49.4.- Una vez que los representantes de cada grupo scout hayan emitido sus votos, el presidente de la Asamblea Scout Federal considerará finalizada la votación, procediéndose a la apertura de la urna y al recuento de votos.

49.5.- No se considerarán válidas las papeletas que presenten rotos, enmiendas o tachaduras, considerándose esos votos como nulos

49.6.- Finalizado el recuento, el secretario de la Asamblea Scout Federal proclamará el resultado de la votación.

49.7.- En el caso de que alguna de las candidaturas hubiera recibido la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, el presidente de la Mesa proclamará a la citada candidatura como nuevo Equipo Scout Federal, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

#### **Artículo 46º. – Elección en segunda votación o tercera votación**

50.1.- En caso de que ninguna candidatura haya obtenido la mayoría prevista en el artículo anterior, el presidente de la Mesa hará saber las dos candidaturas que

más votos hubiesen obtenido y suspenderá la sesión por, al menos, diez minutos, llamando a los representantes de cada grupo scout cuando se reanude la sesión.

50.2.- Para la segunda votación, se seguirá idéntico procedimiento que el establecido en el artículo anterior, disponiendo las delegaciones de las papeletas correspondientes a las dos candidaturas que en primera votación hubieran obtenido mejor resultado, más las papeletas en blanco.

50.3.- El presidente de la Mesa proclamará como nuevo Equipo Scout Federal a la candidatura que, en esta ocasión, hubiese obtenido, al menos, la mayoría absoluta.

50.4. - En el caso de que ninguna candidatura obtuviera la mayoría requerida en primera o segunda votación, la Mesa de la Conferencia procederá a realizar una tercera votación en las mismas condiciones que la segunda, en la que será suficiente la mayoría simple para la proclamación de nuevo Equipo Scout Federal.

50.5. - En el caso de no haber ninguna candidatura o retirarse las presentes, se procederá a elegir una Comisión Gestora conforme al artículo 66º de los Estatutos.

#### **Artículo 47º. – Incorporación del nuevo presidente a la Mesa**

51.1.- Proclamado el Equipo Scout Federal en la forma prevista en los artículos anteriores, quedará investido de todas las competencias previstas en los Estatutos y el presente Reglamento dentro del plazo máximo de 10 días naturales. El nuevo Presidente Scout Federal se incorporará a la Mesa de la Asamblea Scout Federal, continuando sus anteriores componentes en sus funciones hasta la finalización de la misma.

#### **Artículo 48º. – Redacción del acta electoral**

52.1.- El acta de la Asamblea Scout Federal se redactará por el Secretario Scout Federal de la misma inmediatamente finalizada ésta, siendo dispuesta a la firma del resto de integrantes de la Mesa para su inclusión en el Libro de Actas.

52.2.- El Secretario Scout Federal de FSV expedirá certificado literal del acta así reflejada para su remisión a los Organismos y Registros Públicos pertinentes.

### **Artículo 49º. – Moción de censura: Admisión a trámite y convocatoria de Asamblea Scout Federal**

53.1.- La moción de censura está regulada por los artículos 51º y 52º de los Estatutos.

53.2.- Presentado ante la Secretaría Scout Federal un escrito de moción de censura, esta cuestión se incluirá en el orden del día de la siguiente reunión del Consejo Scout Federal que la tratará en primer lugar. Será siempre el Consejo Scout Federal el que decidirá si la moción de censura reúne los requisitos establecidos en los Estatutos.

53.3.- El Consejo Scout Federal deberá verificar que se han cumplido los extremos formales señalados en el artículo 52º de los Estatutos, siguiendo su tramitación de manera automática en caso de cumplir los requisitos exigidos, o rechazándola en caso contrario.

53.4.- En caso de haberse aprobado la continuación del procedimiento de la moción de censura, el Consejo Scout Federal procederá a la convocatoria extraordinaria de la Asamblea Scout Federal en la forma establecida en los Estatutos y el presente Reglamento.

### **Artículo 50º. – Debate, resolución y efectos de la moción de censura en la Asamblea Scout Federal**

54.1.- Convocada la Asamblea Scout Federal para el tratamiento de una moción de censura, su constitución y organización se regirán por lo establecido con carácter general para la misma.

54.2.- Para el debate de la moción de censura se realizará una intervención inicial a cargo de la persona elegida por los firmantes de dicha moción. Las intervenciones posteriores estarán reguladas por la normativa sobre debates y uso de la palabra recogida en este Reglamento. La persona del Equipo Scout Federal objeto de la moción podrá intervenir en respuesta a cualquier intervención y se respetará el derecho de réplica y el turno de alusiones. El

Presidente Scout Federal podrá intervenir en cualquier momento en los términos recogidos en el artículo 26.1.c de este Reglamento.

54.3.- Para aprobar una moción de censura, será necesario que ésta cuente con el respaldo de la mayoría absoluta de los votos presentes y delegados ejercidos de manera secreta. En caso contrario se entenderá desestimada, según el artículo 52º de los Estatutos.

54.4.- La Mesa de la Asamblea Scout Federal proclamará el resultado de la votación y en caso de haber contado con el respaldo necesario, declarará la remoción del sujeto y la vacante del puesto que ocupara en el Equipo Scout Federal.

54.5.- En caso de que la moción fuese dirigida contra el Presidente Scout Federal y ésta saliera adelante, la Mesa proclamará el resultado, con el efecto del cese de la asunción de su cargo en funciones por el Vicepresidente, de la forma establecida en los Estatutos.

54.6.- Finalizada la proclamación del resultado y efectos del mismo, la Mesa dará por levantada la sesión.

### **Artículo 51º. – Provisión de vacantes en el Equipo Scout Federal**

55.1.- En caso de que se produjera alguna vacante en el Equipo Scout Federal por cualquiera de las causas previstas estatutaria o reglamentariamente, el Consejo Scout Federal procederá a designar interinamente a otra persona que reúna las condiciones para ejercer el cargo.

55.2.- El nombramiento deberá ser ratificado en la siguiente reunión de la Asamblea Scout Federal. Si la Asamblea no ratificase a la persona que internamente esté ocupando el cargo vacante a tenor de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Equipo Scout Federal nombrará a uno de sus miembros para que asuma dicho cargo, y podrá reiterar, dentro de su mandato, la petición a la que se refiere el apartado 1 del presente artículo. No obstante, si el cargo no ratificado es el de Presidente/a, el Equipo Scout Federal convocará elecciones como máximo cuatro días hábiles después de la celebración de la Asamblea Scout Federal.

## **Artículo 52º. – Dimisión o cese del Presidente Scout Federal o de todo el Equipo Scout Federal: Comisión gestora y elecciones**

56.1.- En caso de dimisión del Presidente Scout Federal por cualquiera de las causas establecidas en Estatutos, será considerado inmediatamente como Presidente Scout Federal en funciones el Vicepresidente Scout Federal hasta que se le ratifique en el cargo o se elija a otra persona en su lugar, conforme al procedimiento previsto.

56.2.- En caso de producirse el cese de todo el Equipo Scout Federal como resultado de una moción de censura, asumirá provisionalmente sus funciones una Comisión Gestora a tenor de lo prescrito en el artículo 66º de los Estatutos, que elegirán de entre ellos a uno que hará las veces de Presidente Scout Federal y otro de Secretario Scout Federal. En caso de renuncia de alguno de sus miembros, ocupará su puesto el siguiente coordinador de grupo de más o menos edad (según se trate en la persona renunciante) en la fecha de votación de la moción de censura y que esté presente en la misma.

56.3.- Las funciones de la Comisión Gestora, aparte de las ya establecidas en Estatutos, quedarán limitadas a las siguientes:

- Representación ordinaria de FSV.
- Dirección y ordenación de los debates del Consejo Scout Federal.
- Adopción de las medidas mínimas e imprescindibles para asegurar el correcto funcionamiento de la administración de FSV y hacer frente a las obligaciones económicas precisas que se hayan generado.

## **Artículo 53º. – Comunicación de variaciones en el Equipo Scout Federal**

57.1.- De todas las variaciones que se produzcan en el Equipo Scout Federal se dará cuenta, además, a los organismos y registros públicos oportunos.

## **Artículo 54º. – Funciones del Presidente Scout Federal**

58.1.- Además de las explicitadas los Estatutos, son funciones del Presidente Scout Federal:

- a) La imposición de reconocimientos u honores de FSV a socios o personas o entidades ajenas a la misma, previo acuerdo de los órganos competentes e informe, cuando proceda, de la Comisión de Derechos y Garantías.
- b) Suscribir convenios o acuerdos para la realización o financiación de actividades federativas con organismos públicos o privados previa aprobación del Consejo Scout Federal.
- c) Visitar los órganos directivos de los grupos scouts cuando éstos lo soliciten, aconsejándoles y orientándoles según el Método Scout y las Políticas o Directrices Federales en vigor, remitiéndoles los informes que considere oportuno y elevando informe con propuesta de actuación al Consejo Scout Federal cuando observe vulneraciones graves en la aplicación del Método Scout.
- d) Promover las relaciones entre los diferentes grupos así como apoyar los contactos de éstas con otras entidades o instituciones de su ámbito de actuación.
- e) Promover la creación de grupos scouts o la adhesión de los mismos a la FSV, en los ámbitos territoriales en que no esté presente la FSV.
- f) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Secretario Scout Federal o el Tesorero Scout Federal, la disposición de fondos.
- g) Nombrar abogados y procuradores para la defensa de los intereses de la FSV, dando cuenta para su ratificación al Consejo Scout Federal.
- h) Abrir y cancelar, mancomunadamente con el Secretario Scout Federal o el Tesorero Scout Federal, cuentas corrientes y otros depósitos de ahorro en cualquier institución bancaria o de crédito o caución.
- i) Autorizar la recepción de todo tipo de donaciones, subvenciones o legados, tanto de instituciones públicas como privadas, dando cuenta al Consejo Scout Federal.
- j) Cualquier otra que le sea encomendada por la Asamblea Scout Federal, la Conferencia Scout Federal o el Consejo Scout Federal.

### **Artículo 55º. – Funciones del Vicepresidente Scout Federal**

59.1.- El Vicepresidente Scout Federal además de las funciones que tenga atribuidas por los Estatutos de FSV y sus normas reglamentarias, y de las que expresamente le delegue el Presidente Scout Federal, sustituye al Presidente

Scout Federal en los casos de ausencia o vacante, ostentando su misma capacidad de acción, decisión y representación a todos los efectos.

### **Artículo 56º. – Funciones del Secretario Scout Federal**

60.1.- Al Secretario Scout Federal, además de las funciones que tenga atribuidas por los Estatutos de FSV y sus normas reglamentarias y de las que expresamente le delegue el Presidente le corresponde:

- a) Potenciar la cooperación e intercambio de experiencias entre los servicios de gestión de los diferentes grupos scouts y promover la homogeneización de documentos, criterios e instrumentos administrativos de las mismas.
- b) Emitir circulares, recordatorios o advertencias sobre la correcta tramitación administrativa entre los Servicios Federales y los grupos scouts, así como aprobar el uso de documentos normalizados de carácter habitual en FSV.
- c) Custodiar el archivo histórico y bibliográfico de FSV.
- d) Supervisar, coordinar e impulsar la elaboración de publicaciones y materiales de divulgación de FSV.
- e) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el Presidente Scout Federal.

### **Artículo 57º. – Funciones del Tesorero Scout Federal**

61.1.- El Tesorero Scout Federal además de las funciones que tenga atribuidas por los Estatutos de FSV y sus normas reglamentarias, y de las que expresamente le delegue el Presidente Federal, tiene como funciones:

- a) Promover la captación y diversificación de recursos económicos para una mejor dotación de los servicios y actuaciones federales.
- b) Potenciar la cooperación e intercambio de experiencias entre los servicios económicos de las diferentes grupos scouts y promover la homogeneización de documentos, criterios e instrumentos contables de las mismas.
- c) Custodiar la documentación de carácter económico y contable de FSV.
- d) Es responsable de recabar y remitir a su destino los justificantes de inversión de todo tipo de subvenciones y otras aportaciones públicas o privadas percibidas por FSV, exigiendo de quien corresponda el reintegro de las cantidades no justificadas en forma y plazo.

## **Artículo 58º. Funciones de los Directores Federales de Formación y de Programas y Recursos Educativos. Otros miembros del Equipo Scout Federal.**

62.1.- Además de las previstas estatutariamente y otras que figuren en el presente Reglamento, los Directores de Formación y el SPRE tienen como funciones las siguientes:

- a) Coordinar los Servicios Federales que actúen bajo su responsabilidad.
- b) Mantener continua relación con los equipos u órganos de los grupos scouts que tengan responsabilidades relacionadas con sus Servicios.
- c) Diseño y dirección técnica, en su caso, de actividades de carácter autonómico.
- d) Elaborar, a iniciativa propia o de otros, estudios, informes o proyectos de actividades.
- e) En general, la elaboración de cualquier propuesta de interés colectivo para la FSV, en su ámbito de actuación, para su estudio y aprobación, si procede, por el Equipo Scout Federal o el Consejo Scout Federal.

6. 62.2 – El resto de miembros del Equipo Scout Federal tendrán las funciones establecidas en los Estatutos. En el caso de crearse cargos no establecidos en la normativa interna de la FSV, sus funciones se establecerán de forma expresa y deberán darse a conocer con antelación a la Asamblea que los elija.

62.3 .- En caso de detectarse la necesidad de asumir alguna función no prevista en la normativa interna de la FSV, el Equipo Scout decidirá por mayoría absoluta cuál de sus miembros la asume.

7.

## **8. SECCIÓN 4ª: LA CONFERENCIA SCOUT FEDERAL**

### **Artículo 59º. – Definición**

63.1.- La Conferencia Scout Federal, como señala el artículo 67º de los Estatutos, es el órgano en el que culmina el proceso de reflexión, estudio y evaluación de las políticas comunes a toda FSV para revisar y actualizar los objetivos y métodos generales de FSV y sus grupos scouts.

63.2.- Todos los scouters de la FSV tendrán oportunidad de participar, desde el seno de sus grupos o en otros niveles federales, en la discusión y preparación de las ponencias que servirán de base a la Conferencia Scout Federal.

### **Artículo 60º. – Organización general**

64.1.- Las sesiones de la Conferencia Scout Federal se organizarán sobre la base de grupos de trabajo y un plenario, formados por delegados de los grupos scouts en la forma que determine, para cada Conferencia Scout Federal, el Consejo Scout Federal.

64.2.- Cada uno de los grupos de trabajo redactará, como resultado de los debates, un escrito de conclusiones que reflejará el sentir mayoritario del mismo, que será trasladado al Plenario para su aprobación, previo estudio y votación de las posibles enmiendas presentadas a éste.

64.3.- Las conclusiones de la Conferencia Scout Federal tendrán carácter vinculante para todo FSV, dando traslado a la Asamblea Scout Federal, al Consejo Scout Federal y a los Servicios Federales para su desarrollo y posterior aplicación. El Equipo Scout Federal garantizará la difusión de las conclusiones de la Conferencia Scout Federal en todos los niveles federativos e impulsará las medidas oportunas para su efectiva implantación.

### **Artículo 61º. – Periodicidad y Convocatoria**

65.1.- La Conferencia Federal se reunirá cuando lo establezca la Asamblea Scout Federal. El procedimiento de la convocatoria se ajustará a los siguientes extremos:

- La Conferencia Scout será convocada por el Secretario Scout Federal, previo acuerdo de la Asamblea, con al menos tres meses de antelación tal y como señala el artículo 70º de los Estatutos.
- En la convocatoria se señalarán el lugar y las fechas previsibles, el tema o los temas a tratar, así como los grupos de trabajo a constituir. La Secretaría Scout Federal confirmará el lugar y fechas definitivos a todos los grupos scouts.
- Tras el acuerdo de convocatoria de la Asamblea, un Consejo Scout Federal, convocado al efecto antes de un mes, determinará la composición de los equipos encargados de redactar las ponencias base de la

Conferencia Scout Federal, el calendario básico del proceso de participación previo, así como un reglamento de funcionamiento de la misma.

- El Equipo Scout Federal pondrá a disposición de los equipos de redacción de ponencias los medios necesarios para cumplir su labor. Se esforzará en que se cumplan los plazos previstos para la distribución y discusión previa de la documentación en los diferentes niveles asociativos.

### **Artículo 62º. – Composición**

66.1.- Componen la Conferencia Scout Federal, además de los señalados en el artículo 68º de los Estatutos, los miembros del Equipo Scout Federal y los responsables de los equipos de redacción de ponencias.

### **Artículo 63º. – Proceso de participación previa**

67.1.- Los grupos scouts deberán adoptar procedimientos internos de información, difusión y debate de las ponencias, entre todos sus asociados mayores de 18 años. En todo caso el foro primario de participación será el grupo scout. Las secretarías de los grupos scouts, en coordinación con la Secretaría Scout Federal, arbitrarán los mecanismos necesarios para garantizar una información adecuada y suficiente de todo el proceso, en los diferentes niveles organizativos. El Fòrum Rover deberá reunirse para establecer su procedimiento de participación en la Conferencia, salvo que éste se contemple ya en su reglamento.

### **Artículo 64º. – Designación de delegados y acreditación ante la Conferencia Scout Federal**

68.1.- Cada grupo scout, elegirá o designará sus representantes en la Conferencia Scout Federal de acuerdo con lo que establezca al respecto su propia normativa interna.

68.2.- A los efectos de acreditación de los delegados, deberá aportarse por cada grupo scout, una certificación de su secretario en la que conste el órgano de la entidad que procedió a la elección o designación de los delegados, nombre y documento de identidad de los mismos y fecha de adopción del acuerdo. La citada certificación deberá obrar en la Secretaría Scout Federal, al menos, quince días antes de la celebración de la Conferencia Scout Federal.

68.3.- El Presidente Scout Federal acreditará a los miembros del Equipo Scout Federal y los responsables de los equipos de redacción de ponencias.

### **Artículo 65º. – Reuniones de grupos de trabajo**

69.1- Los grupos de trabajo son los foros de debate de las diferentes ponencias. Su funcionamiento interno se atenderá a lo previsto en el Reglamento particular de la Conferencia Scout Federal y en el presente artículo:

- El funcionamiento interno de los grupos de trabajo deberá facilitar la participación en los debates de todos los delegados, que no estarán sujetos a mandamiento imperativo alguno. Cada delegado contará con voto en el seno de los grupos de trabajo que no podrá ser delegable.
- En cualquier caso, cada grupo scout deberá poder contar, al menos, con un delegado en cada uno de los grupos de trabajo.
- Las sesiones se organizarán sobre la base del texto de la ponencia, mediante debates sobre las enmiendas presentadas al mismo. Aquellas que alcancen la mayoría prevista en el Reglamento Particular de la Conferencia Scout Federal serán incorporadas al texto. El reglamento de la Conferencia Scout Federal establecerá el respaldo mínimo que deberán reunir las enmiendas rechazadas para que puedan ser defendidas en el Plenario.
- La ponencia, con las modificaciones que hayan resultado aprobadas, será remitida al Plenario para su posterior discusión y aprobación si procede, bajo la forma de "Proyecto de Directrices Federales", cuando se trate de políticas o directrices de obligada aplicación por todos los grupos scouts u órganos federales.

69.2.- Las sesiones de los grupos de trabajo estarán dirigidas por cada uno de los responsables de los equipos de redacción de las ponencias. Sus funciones serán las de ordenación de los debates y votaciones, así como levantar acta de los acuerdos que se adopten, siendo auxiliado en su labor por un secretario de actas elegido de entre los miembros del grupo de trabajo. En caso de ausencia del ponente, será sustituido en sus funciones por la persona que designe el Presidente Scout Federal.

## **Artículo 66º. – Reuniones del Plenario**

70.1.- El Plenario es el órgano máximo de la Conferencia Scout Federal y en el que reside la capacidad de establecimiento de las políticas federales de la FSV en todos sus ámbitos, así como de acordar las directrices generales de la gestión de la FSV y evaluar la aplicación de las políticas federales. Su funcionamiento interno se atenderá a lo previsto en el reglamento particular de la Conferencia Scout Federal y en el presente artículo.

70.2.- Componen el plenario, la totalidad de los delegados de los grupos scouts, el Equipo Scout Federal y los responsables de los equipos de redacción de las ponencias, en su caso.

70.3.- Las sesiones se organizarán sobre los documentos de "Proyectos de Directrices Federales", surgidos de los grupos de trabajo, y el debate de las enmiendas que hayan obtenido el quórum requerido para su discusión en Plenario. Los documentos, con las modificaciones que hayan resultado aprobadas con la mayoría requerida, pasarán a ser votados y, si obtienen la mayoría requerida, adoptarán la forma de "Directrices Federales", de obligada aplicación por todos los grupos scouts u órganos federales. Cuando los citados Proyectos no obtengan la mayoría requerida, podrán ser aprobados como "Recomendaciones" de la Conferencia Scout Federal y ser utilizadas como referencia para la determinación de las políticas y directrices particulares de los grupos scouts.

70.4.- Las sesiones del Plenario estarán dirigidas por una Mesa en la forma que prevea el Reglamento particular de la Conferencia Scout Federal. Caso de no existir ninguna previsión, se actuará conforme a lo previsto en este Reglamento para la Mesa de la Asamblea Scout Federal. Sus funciones serán las de ordenación de los debates y votaciones y levantar acta de los acuerdos que se adopten.

## **Artículo 67º. – Adopción de acuerdos y recomendaciones**

71.1.- En los Grupos de Trabajo:

- Los acuerdos de los Grupos de Trabajo se adoptarán, al menos, por mayoría simple de los votos emitidos.

- En cada Grupo de Trabajo sólo podrán participar los delegados acreditados en el mismo. Cada delegado dispondrá de un voto que no podrá ser delegable. Los responsables de los equipos de redacción de ponencias o, en su caso, la persona designada para la dirección de los debates, no tendrán voto excepto en el caso de tratarse a su vez del representantes designado por su grupo scout.

71.2.- En el Plenario:

- El Plenario de la Conferencia Scout Federal se organiza sobre la base de las delegaciones de los grupos scouts. Cada delegación contará con los votos que le correspondan, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos para la composición de la Asamblea Scout Federal.
- Cuando se trate de votaciones sobre "Directrices Federales", los acuerdos del Plenario se adoptarán siempre por mayoría absoluta de los votos emitidos.
- En el caso de que un "Proyecto de Directrices Federales", haya alcanzado una mayoría simple, sin alcanzar la requerida en el apartado anterior, se considerará aprobado como "Recomendación de la Conferencia Federal".
- Las votaciones en el Plenario serán de viva voz, proclamando un portavoz de cada delegación el sentido de los votos de la misma.

## **9. SECCIÓN 5ª: LOS SERVICIOS FEDERALES**

### **Artículo 68º. – Definición**

72.1.- Los Servicios Federales son órganos de la FSV que se encargan de analizar, coordinar y desarrollar actuaciones concretas, relativas a la aplicación de las políticas y programas federales de la FSV, en el ámbito de trabajo que tengan asignado, según las directrices de la Conferencia Scout Federal, de la Asamblea Scout Federal, y con la aprobación y supervisión del Equipo Scout Federal y del Consejo Scout Federal.

72.2.- En todo caso quedará garantizado, por parte del Equipo Scout Federal y el Consejo Scout Federal, el funcionamiento del Servicio Federal de Formación, el Servicio de Voluntariado y el Servicio Federal de Programas y Recursos Educativos.

## **Artículo 69º. – Funciones**

73.1.- Además de las que se desprenden de los Estatutos y de este Reglamento, los diferentes Servicios Federales tendrán las siguientes funciones:

- a) Elevar propuestas de actuación al Consejo Scout Federal en su ámbito de actuación.
- b) Ejecutar las actuaciones que le sean encargadas expresamente por la Conferencia Scout Federal, la Asamblea Scout Federal o el Consejo Scout Federal.
- c) Elaborar, supervisar y, en todo caso, informar preceptivamente sobre la adecuación y oportunidad de los contenidos de manuales y publicaciones que incidan en su ámbito de actuación.
- d) Elaborar y difundir documentos de reflexión teórica, recomendaciones o sugerencias de actuación con pleno respeto a los acuerdos, directrices y bases de política federal aprobados por la Asamblea Scout Federal o la Conferencia Scout Federal.
- e) Cualquier otra actuación que le sea encomendada por el Equipo Scout Federal o el Consejo Scout Federal en desarrollo de acuerdos o directrices de la Asamblea Scout Federal o la Conferencia Scout Federal.

## **Artículo 70º. – Creación y supresión de Servicios Federales**

74.1.- La creación, supresión y funciones particulares de los Servicios Federales será aprobada por la Asamblea Scout Federal, a solicitud del Presidente Scout Federal y previo informe del Equipo Scout Federal.

## **Artículo 71º. – Composición**

75.1.- Los Servicios Federales tendrán la siguiente composición:

- Un Responsable, designado por la Asamblea Scout Federal que actuará de coordinador del Servicio.
- Los asesores y colaboradores, elegidos por el Equipo Scout Federal y ratificados por el Consejo Scout Federal.

75.2.- Cuando la complejidad o amplitud de las funciones de un Servicio Federal así lo aconsejen, el Presidente Scout Federal podrá autorizar, con la posterior

ratificación en el siguiente Consejo Scout Federal, la creación en su seno de comisiones técnicas permanentes o temporales. Los miembros de las comisiones técnicas serán designados por cada Servicio Federal. Las funciones de las Comisiones técnicas, en su caso, se limitará a la elaboración de documentos, estudios o programación de actividades para su debate en el Servicio Federal del que dependan.

### **Artículo 72º. – Reuniones**

76.1.- Los Servicios Federales se reunirán, al menos, dos veces al año, a convocatoria de su coordinador, que deberá hacerlo con un mínimo de quince días de antelación.

76.2.- FSV garantizará la viabilidad de la participación de todos los miembros que los componen, disponiendo a tal fin los recursos y medios necesarios, según las normas establecidas por el Consejo Scout Federal.

### **Artículo 73º. – Adopción de acuerdos y recomendaciones**

77.1.- Para la aprobación de una propuesta será necesario el acuerdo de la mayoría simple del Servicio Federal.

77.2.- Todos los acuerdos vinculantes para todos los grupos scouts deberán ser elevados al Consejo Scout Federal, previo informe del Equipo Scout Federal, para su definitiva aprobación.

## **10. SECCIÓN 6ª: REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES**

### **Artículo 74º. – Régimen de incompatibilidades general**

78.1.- Será incompatible, con el ejercicio de las funciones de miembros del Consejo Scout Federal o del Equipo Scout Federal, su contratación temporal o indefinida como personal dependiente de la FSV.

## **TÍTULO III: GESTIÓN FEDERAL**

### **CAPÍTULO 1º: ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA**

#### **Artículo 75º. – Patrimonio fundacional**

79.1.- FSV posee el patrimonio fundacional que señalan los Estatutos.

#### **Artículo 76º. – Cuotas ordinarias y extraordinarias**

80.1.- Los grupos scouts se obligan a aportar las cuotas de asociado, tanto ordinarias como extraordinarias, a que se refieren los Estatutos de la FSV.

80.2.- La Asamblea Scout Federal, de acuerdo con la competencia que tiene atribuida por los Estatutos, fijará anualmente las cuotas ordinarias, que serán proporcionales al número de asociados de cada grupo scout, y las cuotas extraordinarias que considere imprescindibles para el buen funcionamiento de la FSV.

80.3.- El retraso en el pago de las cuotas devengará, a favor de la Tesorería Scout Federal, el interés legal del dinero desde el día siguiente a la fecha límite establecida por los Estatutos para su pago.

80.4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior el Consejo o la Asamblea Scout Federal podrán establecer calendarios de pagos para las cuotas, no devengándose intereses de demora, y siempre que en el órgano pertinente se conceda una prórroga de pago de cuotas según recoge el artículo 14º d) de nuestros Estatutos.

#### **Artículo 77º. – Otros recursos económicos**

81.1.- Ni la FSV ni ninguno de sus grupos scouts podrán aceptar donativos, legados o subsidios, de personas o Entidades públicas o privadas, que puedan coartar su libertad o independencia o que impliquen obligaciones que contravengan sus normas o principios. En caso de que existan dudas al

respecto, el Consejo Scout Federal podrá acordar la procedencia o no de la aceptación, con carácter vinculante para el órgano u organización afectados.

### **Artículo 78º. – Ejercicio económico y presupuesto anual**

82.1.- El ejercicio económico de FSV coincide con año natural, estableciéndose sus presupuestos y formulándose sus balances y demás cuentas anuales por períodos que abarcan del 1 de enero al 31 de diciembre del año natural al que haga referencia.

82.2.- El desarrollo de la actividad económica de FSV se basará en un presupuesto anual, que comprenderá todos los gastos previstos y los ingresos previsibles de la FSV.

82.3.- El presupuesto estará estructurado en partidas, con la estructura que la Asamblea Scout Federal considere, en el momento de su aprobación, más adecuada al correcto control y contabilización de su ejecución.

82.4.- Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, no podrán autorizarse gastos que, en cualquiera de las partidas del presupuesto, superen el 5 por cien de desviación respecto a las cantidades anuales de las partidas aprobadas por la Asamblea Scout Federal según dispone el artículo 76º de los Estatutos.

82.5.- Si llegado el 31 de diciembre no se hubiera producido la aprobación del presupuesto para ese año, se considerará prorrogado el presupuesto del año anterior por los mismos importes en cada partida hasta que se produzca la indicada aprobación.

### **Artículo 79º. – Modificaciones presupuestarias**

83.1.- Cuando resulte imprescindible para el correcto desarrollo de las actividades, se podrán autorizar gastos que superen la previsión presupuestaria de cada partida, en los siguientes términos:

- El Tesorero Scout Federal podrá autorizar gastos que, en el conjunto del año y para cada partida presupuestaria, superen hasta en un 10 por ciento el importe inicialmente previsto en esa partida.

- El Presidente Scout Federal podrá, en los mismos términos indicados, autorizar que, en cada partida presupuestaria de gastos, se supere hasta en un 20 por ciento el importe inicialmente previsto.
- El Equipo Scout Federal deberá autorizar los gastos que excedan hasta en un 25 por cien los inicialmente previstos en cada partida presupuestaria, o del 100 por cien de la misma en caso de ser una partida con no más de 3.000€ de dotación.
- Cualquier gasto que suponga superar dichos límites, requerirá la autorización expresa del Consejo Scout Federal y la ratificación o rectificación por la Asamblea Scout Federal, en su primera reunión posterior.

83.2.- Cuando se produzca cualquiera de los excesos de gasto previstos en el punto anterior, quien lo autorizó dará cuenta al Consejo Scout Federal, en su primera reunión, con propuesta de la partida o partidas de gastos que deberán reducirse en el mismo importe para cubrir ese déficit o de los ingresos que pueden cubrirlos por superar, al menos en ese importe, la previsión presupuestaria de ingresos.

### **Artículo 80º. – Disposición de fondos**

84.1.- Las disposiciones materiales de fondos de FSV requerirán de la autorización expresa del Tesorero Scout Federal, como responsable de tales fondos.

84.2.- Como norma general, los fondos de FSV permanecerán depositados en entidades financieras, realizándose la disposición de tales fondos mediante la firma mancomunada de dos miembros del Equipo Scout Federal o, en su caso, un trabajador de la Oficina.

84.3.- Además del Presidente Scout Federal y el Tesorero Scout Federal, tendrán firma reconocida en las entidades financieras los miembros del Equipo Scout Federal que éste mismo órgano designe.

### **Artículo 81º. – Censura de cuentas**

85.1.- Los balances y cuentas anuales de FSV serán redactados por el Tesorero Scout Federal y sometidos a censura de cuentas interna o auditoría externa antes de iniciar los trámites para su aprobación por la Asamblea Scout Federal.

85.2.- Los censores de cuentas o auditores externos tendrán acceso incondicional a toda la documentación e información con trascendencia económica de FSV, pudiendo solicitar del Tesorero Scout Federal, del Presidente Scout Federal y del Equipo Scout Federal cuantas aclaraciones, informes, documentos o justificantes consideren precisos para el desempeño de su labor.

85.3.- Los censores de cuentas serán reembolsados de todos los gastos que genere su función, facilitándoseles, con cargo a la Tesorería Scout Federal, todos los medios precisos para la misma.

85.4.- El informe íntegro emitido por los censores de cuentas, conteniendo las observaciones, sugerencias y propuestas que formulen, formará parte de la documentación que se remita a cuantos intervengan en el proceso de aprobación del balance y cuentas anuales de FSV.

### **Artículo 82º. – Designación de censores de cuentas y/o auditores**

86.1.- En el momento de la aprobación del presupuesto anual, la Asamblea Scout Federal podrá designar a un mínimo de uno y un máximo de tres censores de cuentas que, una vez aceptada esa función, deberán ejercerla durante la ejecución del presupuesto aprobado, formulando su informe antes de que el balance y las cuentas anuales correspondientes sean sometidas a su aprobación por la Asamblea Scout Federal.

86.2.- Podrá ser censor de cuentas cualquier persona física mayor de edad o jurídica, vinculada o no a la FSV, que sea designada al efecto por la Asamblea Scout Federal a propuesta de cualquiera de sus miembros, y que acepte el cargo, según disposición del artículo 78º de los Estatutos.

86.3. – Los auditores externos podrán ser designados por el Equipo Scout Federal. Serán obligatorios en caso de no haberse designado censores internos, pero no serán incompatibles con estos en caso de sí haberlos.

## **CAPÍTULO 2º: GESTIÓN CENSAL**

### **Artículo 83º. – Registro de grupos scouts y censo**

87.1.- FSV será responsable del mantenimiento de un Registro de grupos scouts, en el que se inscribirán las altas y bajas así como los datos identificativos de cada grupo y de la persona que, en cada momento, actúe como coordinador de grupo.

87.2.- El presidente del grupo scout, a efectos exclusivos del seguro de accidentes, certificará anualmente, en la fecha que indique el Calendario Anual de FSV, el número de miembros del grupo scout, con expresión de sus apellidos, nombre, fecha de nacimiento y DNI (en el caso que tenga edad para poseerlo). Así mismo, estará obligado a comunicar las modificaciones que se produzcan durante el año.

87.3.- Los grupos scouts comunicarán al Secretario Scout Federal, en el plazo más breve posible, los datos del mismo cada vez que se produzca una de las siguientes circunstancias:

- Reconocimiento de un grupo en Formación.
- Reconocimiento definitivo de un grupo.
- Cierre de un grupo, estuviera o no en Formación.
- Nombramiento de un coordinador de grupo.
- Modificación de cualquiera de los datos comunicados en los casos anteriores.

## **TÍTULO IV: SIMBOLOGÍA Y UNIFORMIDAD**

### **Artículo 84º. – Insignia de FSV**

88.1.- La insignia de FSV está compuesta por una flor de lis morada rematada en los extremos de las dos hojas, izquierda y derecha, con una estrella de cinco puntas y orlada por un lazo morado de cuerda anudada en la parte inferior en forma de rizo, todo ello como fondo del escudo de la Comunitat Valenciana.

### **Artículo 85º. – Uniformidad y otros símbolos**

89.1.- El uniforme de los miembros de FSV es el propio de ASDE, que figura como Anexo al Reglamento Interno de la Federación de Asociaciones de Scouts de España, y que posee el mismo rango normativo.

### **Artículo 86º. – Identificación**

91.1.- Las tarjetas o documentos que identifiquen a los miembros de los grupos scouts o que acrediten los cargos o responsabilidades que asumen, serán expedidos por la Secretaría Scout Federal a sus asociados, y en ellos constará la referencia a su integración en FSV.

### **Artículo 87º. – Uso de la pañoleta federal**

91.1.- El uso de la pañoleta federal se ceñirá a las siguientes normas:

- La pañoleta federal deberá ser utilizada por los contingentes organizados por la FSV en cualquier actividad que conlleve la representación de la Federación.
- Podrá ser utilizada también por miembros del Comité y Equipo o formadores de la Escuela Enseña de Fusta en cumplimiento de sus funciones.
- Será de propiedad particular y estará a la venta en la oficina de FSV.
- Aquellos representantes que no quieran adquirirla, podrán obtenerla prestada bajo fianza. La cuantía de las mismas la fijará el Equipo Scout Federal.

## **TÍTULO V: ACTIVIDADES AUTONÓMICAS**

### **Artículo 88º. – Regulación de la participación en actividades autonómicas**

92.1.- La regulación de las actividades autonómicas vendrá definida en un protocolo y normativa para las actividades autonómicas de Scouts Valencians.

92.2.- Este protocolo tendrá la consideración de reglamento de régimen interno del Servicio de Programas y Recursos Educativos y, por lo tanto, deberá ser aprobado por la Asamblea Scout Federal.

## **TÍTULO VI: EL SERVICIO FEDERAL DE FORMACIÓN**

### **Artículo 89º. – La Escuela Enseña de Fusta**

93.1.- El Servicio de Formación de Scouts Valencians será gestionado a través de la Escuela Oficial de Animación Juvenil Enseña de Fusta, de titularidad exclusiva de esta Federación, heredera de la antigua escuela Insignia de Madera del área valenciana de Scouts de España y reconocida por la Generalitat Jove-IVAJ en resolución del Director General de 18 de abril de 2011.

93.2.- La Escuela Enseña de Fusta de Scouts Valencians se registrará por su normativa propia, que se registrará en el IVAJ u órgano competente en la materia de educación en el tiempo libre que le sustituya.

Esta normativa propia de organización recibirá el nombre de "Estatutos de la Escuela Enseña de Fusta", según establece la regulación vigente del IVAJ, teniendo la consideración, a efectos de la Federación, de reglamento de régimen interno del Servicio de Formación.

93.3.- Los estatutos de la Escuela Enseña de Fusta se modificarán y aprobarán según el procedimiento que ellos mismos establezcan, pero siendo necesario, en todo caso y como trámite final, una posterior ratificación de la Asamblea Scout Federal.

## **TÍTULO VII: RECONOCIMIENTOS**

### **Artículo 90º. – Definición**

94.1.- Como reconocimiento por los servicios prestados, en agradecimiento por una determinada acción, como reconocimiento a su relevancia en la vida pública o como premio en determinadas circunstancias, FSV puede conceder reconocimientos a personas o entidades, públicas o privadas, que se relacionen con ella, en los términos y con las condiciones previstas en este Capítulo.

### **Artículo 91º. – Medalla al mérito scout en plata**

95.1.- La medalla al mérito scout es un símbolo de reconocimiento que se otorga a las personas que presten o hayan prestado sus servicios scouts a la FSV o a uno o varios de sus Grupos Scouts.

95.2.- Podrá ser concedida por el Consejo Scout Federal, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

95.3.- Será requisito necesario para su concesión que la persona propuesta haya prestado un servicio extraordinario a la FSV o a uno o varios de sus grupos scouts, de forma continuada durante un período de tiempo no inferior a 10 años, a lo largo del cual haya destacado por su identificación con los principios scouts y por la puesta en práctica de actitudes que hayan aportado valores positivos excepcionales para el cumplimiento de los fines y valores propios del Escultismo.

95.4.- Consiste en una medalla en baño de plata con el escudo de FSV y la inscripción en el reverso "Al Mérito Scout". Se acompaña de un diploma acreditativo de su concesión.

### **Artículo 92º. – Medalla al mérito scout en oro**

96.1.- Esta medalla es la máxima distinción que concede la FSV, a personas que presten o hayan prestado servicios como responsables de la misma, tanto en sus órganos como servicios federales, incluyendo el de Formación.

96.2.- Podrà ser concedida por la Asamblea Scout Federal, a propuesta del Consejo Scout Federal.

96.3.- Serà requisito necesario para su concesión que la persona propuesta haya prestado un servicio extraordinario a la FSV, con un historial scout relevante de no menos de 10 años de forma continuada, a lo largo del cual haya destacado por su espíritu de servicio excepcional, habiéndolo puesto a disposición de la totalidad de la FSV, por su lealtad y fidelidad al espíritu scout, y habiendo potenciado de forma destacada la práctica y la difusión y expansión del Escultismo, así como su cooperación e integración en la vida social de su entorno.

96.4.- Consiste en una medalla en baño de oro con el escudo de FSV y la inscripción en el reverso "Al Mérito Scout" que cuelga de una cinta con los colores de la Comunitat Valenciana. Se acompaña de un diploma acreditativo de su concesión.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera. – Régimen de mayorías**

1.- Sin perjuicio de lo establecido en otros apartados de este Reglamento, se considera como norma general:

- Mayoría absoluta, a la alcanzada por una propuesta que obtenga a su favor, al menos, la mitad más uno de los votos emitidos.
- Mayoría simple, a la alcanzada por cualquier opción que obtenga a su favor mayor número de votos del total emitidos que otra u otras; o bien, que obtenga más votos a su favor que en su contra.
- Votos emitidos, a la suma de votos afirmativos, negativos, nulos y abstenciones.

2.- En el caso de dirimir entre tres o más opciones, si ninguna de ellas alcanzara la mayoría exigida, se realizará una segunda votación en la que sólo se podrá optar entre las que hayan obtenido en la primera votación los dos mayores números de votos.

3.- En caso de empate entre votos afirmativos y contrarios en una votación que precise de mayoría simple, el Presidente Scout Federal procederá a repetir la votación por segunda vez. Si persistiese el empate se realizará una tercera y en caso de volver a persistir el empate se considerará rechazada la propuesta sometida a votación.

### **Segunda. – Normas reglamentarias complementarias**

La Asamblea Scout Federal aprobará, en las mismas condiciones que este Reglamento, aquellas otras normas internas, que deban tener el rango y carácter de Reglamento Interno conforme a la establecido en el Título IV de los Estatutos.

### **Tercera. – Interpretación y subsidiariedad de normas**

La interpretación del presente Reglamento y de sus normas complementarias corresponde a la Asamblea Scout Federal, pudiendo el Consejo o el Equipo Scout Federal adoptar interpretaciones provisionales, cuando se considere imprescindible, hasta la primera reunión de la Asamblea Scout Federal, la cual podrá ratificar, si lo considera oportuno, dicha interpretación.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.** - Quedan derogadas todas las normas internas de la FSV de igual o inferior rango al de este Reglamento establecidas con anterioridad, siempre que entrasen en contradicción con el mismo.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera. – Publicación**

El presente Reglamento y sus normas complementarias se publicarán en las lenguas cooficiales de la Comunitat Valenciana.

### **Segunda. – Distribución**

El Secretario Scout Federal cuidará de que cada una de los grupos scouts disponga de un ejemplar del presente Reglamento y de sus normas complementarias.

### **Tercera. – Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por la Asamblea Scout Federal.

*En Benidorm (Alicante), a 20 de octubre de 2019.*